

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo se convoquen oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Farmacia a fin de proveer doce plazas de Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar.—Página 1.120.

Ministerio de la Gobernación

Real orden dictando reglas encaminadas a determinar la situación de los carteros urbanos excedentes y de los que se hallen disfrutando licencia ilimitada, en relación con las actuales circunstancias.—Página 1.120.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas.—Página 1.120.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 1.120.

Otra disponiendo se anuncien a concurso previos de traslado, la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 1.120.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Gerona.—Páginas 1.120 y 1.121.

Otra disponiendo se haga extensivo a todos los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid, a doña Leonor Canalejas y a doña Concepción Sáiz, el derecho a figurar con números bases a la cabeza de su Escalafón.—Página 1.121.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de tres Oficiales de Secciones administrativas de Primera Enseñanza

solicitando permuta de sus cargos.—Página 1.121.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Páginas 1.121.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1.121.

Otra disponiendo que durante el mes de Abril continúen las clases de adultos.—Páginas 1.121 y 1.122.

Otra disponiendo se signifique a la Diputación provincial de Baleares y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la conveniencia de elevar las consignaciones de sus presupuestos en la parte que afecta a los sueldos del personal administrativo y subalterno de la Escuela de Comercio de aquella capital.—Página 1.122.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los sábditos españoles que se indican.—Página 1.122.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando que desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre Notarios, publicada en la GACETA del 20 de Diciembre de 1918, han correspondido a este turno las vacantes que se mencionan.—Página 1.122.

Circular a los Presidentes de las Audiencias Territoriales dictando reglas para la posesión de los Registradores de la Propiedad interinos.—Página 1.122.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Serría (Barcelona) por D. Francisco Martínez Domech.—Página 1.122.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Buenaventura Benito y Guintero se le considere como opositor a la Cátedra de Derecho Penal vacante en la Universidad de Murcia.—Página 1.123.

Clasificando como benéfico-docente la Fundación de enseñanza gratuita instituida

por D. Manuel Peteiro y Mosquera en Marín (Pontevedra)—Página 1.123.

Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Logroño y Las Palmas.—Página 1.124.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1.124.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho Penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1.124.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1.124.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1.124.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Obstetricia con su clínica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1.124.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 1.125.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1.125.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Página 1.125.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado a doña Modesta Olivito y García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 1.125.

Idem con carácter definitivo a D. Juan Mateo de la Monja Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria).—Página 1.125.

Idem id. id. a D. José de la Rúa Crespo Director de la Escuela graduada de niños de Guijedo (Salamanca).—Página 1.125.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo se provea por oposición la plaza de Profesor de Violoncello vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 1.125.
Idem id. id. la plaza de Profesor de Oboe vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 1.126.

sica y Declamación, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 1.126.
Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Violoncello vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación y programa para referidas oposiciones.—Página 1.126.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Oboe vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y programa para referidas oposiciones.—Página 1.126.
ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Farmacia, a fin de proveer doce plazas de Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, debiendo ajustarse los ejercicios al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto de 1912 (C. L. núm. 164), y verificarse en el Laboratorio Central de Medicamentos, dando principio el 1.º de Julio del año actual. Las instancias, documentadas de los aspirantes se presentarán en la Sección de Sanidad de este Ministerio, a horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta Real orden hasta el 16 de Junio venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de determinar la situación de los carteros urbanos excedentes y de los que se hallen disfrutando licencia ilimitada, en relación con las actuales circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir de las ocho de la mañana del martes, 25 del actual, caduquen todas las licencias ilimitadas concedidas con arreglo al artículo 26 del Reglamento de carterías vigente.

2.º Que los carteros que se encuentran en situación de excedentes en virtud de lo

que dispone el artículo 24 del propio Reglamento y los que venían disfrutando la licencia ilimitada a que se refiere el apartado anterior, tendrán obligación de presentarse a los administradores de que dependan, a los de la población de su residencia o a las autoridades locales, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, que terminará a las ocho de la mañana del miércoles, 26 del corriente, a fin de prestar servicio activo en las vacantes que les correspondan.

3.º A los que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 2.º se personen a participar en las operaciones del servicio activo de cartería, se les reconocerán los derechos adquiridos a los efectos del lugar que han de ocupar en la escala de su clase, de acuerdo con lo que establece la Real orden de 22 de este mes.

4.º Serán declarados baja en el escalafón correspondiente con pérdida de todos sus derechos como si hubieran renunciado al destino, aquellos que no se presenten en el plazo señalado.

5.º Los Administradores de Correos y las Autoridades ante quienes se efectúe la presentación de carteros excedentes o con licencia ilimitada la comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Correos.

6.º Los individuos de las carterías que se hallen prestando el servicio militar continuarán en la misma situación que previene el art. 27 del Reglamento de Carterías de 26 de Mayo de 1916.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Literatura de los Institutos de Tarra-gona y Lugo, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna (Canarias) y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Facultades y Universidades del Reino las siguientes Cátedras:

Facultad de Derecho: Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia; Derecho penal de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Medicina: Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Universidad de Sevilla; Anatomía topográfica de la Universidad de Zaragoza; Obstetricia, con su clínica, de la Universidad de Valladolid;

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 1.º de Febrero, próximo pasado, ha tenido a bien disponer que las mencionadas Cátedras se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Gerona, designando Presidente, a D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública;

Vocales, a D. Eustaquio de Zarraco, don Manuel Pérez Saavedra, D. Angel Maseda y Madrid, D. Félix González Rodríguez; Suplentes, a D. Eduardo Laforet Alfaro, doña Julia Gomis Llopis, don Leoncio Bory de la Cruz y D. Nicolás Massieu Matos, todos Profesores de igual asignatura, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para cumplir la Real orden de 30 de Noviembre último, dictada a su vez en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918, en el recurso contencioso-administrativo seguido por varias Profesoras y Profesores de Escuelas Normales contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913, que estableció los Escalafones de dicho profesorado;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que la Real orden de 30 de Noviembre último declara el derecho de los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y de doña Leonor Canulejas a figurar en un Escalafón especial:

Considerando que doña Concepción Sáiz tiene reconocido, por sentencia del Tribunal Supremo, el derecho a figurar en el Escalafón antes que doña María de las Nieves Guibelalde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensivo a todos los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y a doña Leonor Canulejas el derecho a figurar con números bises a la cabeza de su Escalafón, según el orden de antigüedad que tengan en dichas Escuelas de Madrid, derecho que asimismo se reconoce a doña Concepción Sáiz, Profesora en la actualidad de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente incoado a instancia de tres Oficiales de Secciones Administrativas de Primera enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"D. Román Matas Rodríguez, D. Manuel Avila González y D. Luis Pasquau

Pasquau, Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Toledo, Granada y Cuenca, respectivamente, solicitan la permuta de sus cargos, y que, en su consecuencia, se les nombre para las de Cuenca, Toledo y Granada.

"Los Jefes de las Secciones Administrativas informan favorablemente la pretensión de los interesados.

"La Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que, aun cuando la legislación no prohíbe estos cambios, la conveniencia del servicio exige que el personal de las Secciones permanezca en sus puestos un tiempo prudencial, para que no se perturben los trabajos, y mucho menos en esta época en la que hay que ultimar los ascensos de los maestros, los concursos y un nuevo escalafón, es francamente contraria a las mudanzas sistemáticas e injustificadas; y consecuente con este criterio, propuso que se negara al Sr. Avila permuta con el Sr. Matas, porque el Sr. Avila apenas hacía un mes que había permutado con otro Oficial de Granada, y en tal sentido se dictó la orden inserta en la Gaceta del 8 del corriente; y ahora resulta que el Sr. Matos no pretende servir en Granada sino en Cuenca, y que, por consiguiente, se trata de dos permutas dobles, aunque la forma en que hoy la presentan implica un solo cambio consentido por la legislación y con informe favorable de los tres Jefes de Sección.

"En su vista, atendiendo a las perentorias necesidades del servicio, la Sección mantiene su criterio; pero ante los informes de los tres Jefes citados y por mediar la aludida orden de la Dirección, opina que debe intervenir en el expediente el Consejo de Instrucción pública por sí, a su juicio, procede o no acceder a lo solicitado, estatuyendo que, para lo sucesivo, no puedan variar de destino a no ser forzoso, durante dos años los que hayan permutado o permuten.

"Considerando que son muy justificadas las manifestaciones que se exponen en el informe de la Sección del Ministerio, en relación con el buen servicio de la administración de la enseñanza, que es el que debe ser atendido en primer término, procurando, a la vez, tener presentes las peticiones personales, en cuanto no lo perturben o dificulten.

"Esta Comisión estima que, en vista de los informes favorables de los Jefes de las Secciones que los han emitido, deben concederse las permutas solicitadas y que, en lo sucesivo, cuando se trate de segundas permutas, se consideren como requisitos indispensables para acceder a las mismas, el que los solicitantes tengan al corriente sus respectivos servicios, los informes favorables de los Jefes de las Secciones correspondientes y que cuenten más de dos años en el desempeño de sus cargos."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido

resolver como en el informe se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, al que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la plaza de Profesor especial de Taquígrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática Castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para compensar el retraso de un mes experimentado en el comienzo de las clases de adultos en el curso actual, por las razones especificadas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, se determinó en la de 2 de Diciembre siguiente que dicho curso se prolongaría hasta 30 de Abril del corriente año.

El hecho de continuar rigiendo como ley económica, en cuanto a las cifras de cada crédito, el presupuesto de 1918, hace imposible que dentro de las cantidades consignadas en el mismo se abone la gratificación correspondiente a dicho mes, ya que siendo la cifra la misma y mayor el número de perceptores, y no habiendo alcanzado los 2.900.000 de pesetas sino al pago de los tres primeros meses de 1918, no era posible el abono de gratificación en el actual 1919, por período mayor.

Pero como las razones consignadas en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918 subsisten y por ello es indispensable que el Gobierno, y en su representación este Ministerio, adopte las medidas a que se

refiere el número 3 de dicha disposición, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, ratificando lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918, continúen las clases, y acreditándose la gratificación correspondiente a los Maestros de Escuelas nacionales durante el mes de Abril; y

2.º Que se solicite en momento oportuno la concesión del crédito necesario para tal atención con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el personal administrativo y subalterno de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca solicitando que, en consonancia con los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado y conforme a los aumentos otorgados en sus haberes al personal que depende de este Ministerio, le sean concedidos iguales beneficios por las Corporaciones provincial y municipal a cuyo cargo corre el pago de sus sueldos:

Resultando que al crearse la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, por Real decreto de 11 de Enero de 1907, la Diputación provincial de Baleares y el Ayuntamiento de la capital se obligaron a satisfacer los gastos del personal administrativo y subalterno de aquel Centro, según lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto, señalándole las mismas asignaciones que tenía el de igual clase de los demás Establecimientos de enseñanza oficial de Comercio, y obligándose a la vez a introducir en las dotaciones idénticas modificaciones a las que se acordaran en lo sucesivo para dicho personal por el Estado:

Considerando que el compromiso contraído por ambas entidades, consignado en el Real decreto creando la Escuela, se halla en relación, según se especifica, con lo preceptuado en el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, para los Establecimientos docentes sostenidos por Corporaciones provinciales o municipales:

Considerando que las razones que el Gobierno, con el concurso de las Cortes, tuvo para elevar los sueldos, en atención al encarecimiento de la vida son igualmente aplicables a los modestos funcionarios que acuden a este Ministerio en demanda de los beneficios que sus demás compañeros que el Estado paga tienen ya concedidos;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique a la Diputación provincial de Baleares y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la conveniencia de elevar las consignaciones de sus respectivos presupuestos, en la parte que afecta a los sueldos del personal administrativo y subalterno de la Escuela de Comercio de aquella capital, para que sus dotaciones queden igualadas a las que se han señalado en las plantillas de los funcionarios de la misma clase de Escuelas similares pagados por el Estado.

2.º Que este ruego se haga extensivo a todas las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en idéntico caso respecto de Escuelas de Comercio y otros Centros docentes oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Francfort del Main participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Pujals y Planas, de veintiséis años de edad, natural de Molins del Rey (Barcelona), dedicado al comercio de frutas en Bonn.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez, de veintiséis años de edad, ocurrido el día 26 de Febrero del presente año a bordo del vapor inglés *Oyrmín*, del cual era fogonero, en la travesía de Swansea a Rouen.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Sr. Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Ferrero, ocurrido en el pueblo Vic-Fezansac (Departamento del Gers).

Madrid, 13 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Martín Jiménez, natural de Belo (Zaragoza); María Estévez Alonso, de sesenta años, natural de Estes, viuda; Dominga País Blanco, de sesenta años, viuda; Domingo Otero Rozas, de sesenta y cuatro años, natural de Santiago (Coruña), casado, y Dolores Ji-

ménez Camayano, de veintisiete años, soltera, natural de Cádiz.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ramírez, de treinta y siete años, natural de Pruna (Sevilla), fallecimiento ocurrido en el puerto de la Rochelle (Francia).

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre Notarios, publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Diciembre de 1918, hasta el día 12 del corriente mes, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición las siguientes vacantes:

Porcuna, distrito de Martos, Colegio de Granada.

Estella (por traslación de D. Ricardo Escudero), distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

Y habiendo de adicionarse las expresadas vacantes o cualquiera de ellas, a las once anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas; pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento del Notariado.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general Salvador Raventós.

La rapidez con que se viene realizando desde hace algún tiempo las provisiones de los Registros de la propiedad vacantes, dentro de los términos legales, ha sido recibida con aplauso general por el distinguido Cuerpo de Registradores, porque con ella logran estos trasladarse más fácilmente a las plazas que cada uno considera más convenientes y se acorta el plazo en que las vacantes están desempeñadas interinamente.

Es un mal necesario la existencia de interinidades en los Registros de la propiedad, y aunque se han regulado minuciosamente en cuanto a la obtención de las mismas en los artículos 380 a 386 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, en su desempeño se observan algunas deficiencias sobre las cuales se propone esta Dirección general llamar la atención de las autoridades judiciales, con el fin de que se les ponga inmediato remedio en beneficio del servicio público, del digno Cuerpo de Registradores propietarios y de la institución del Registro de la propiedad.

Uno de los deberes imprescindibles para llenar cumplidamente la función encomen-

dada a los Registradores, es el de residencia, y si indispensable es su observancia para los propietarios, que pueden moverse normalmente dentro de los límites autorizados por el artículo 297 de la citada ley, no cabe conceder las mismas facultades, ni con igual extensión, a los Registradores interinos, por cuanto se trata de funcionarios que tienen reducido el tiempo de su misión a términos que no permiten la aplicación íntegra del indicado artículo de la ley.

Este dispone que únicamente en tres casos podrán ausentarse los Registradores de la propiedad del punto de su residencia oficial, en los días no feriados:

1.º Cuando tuvieran que hacerlo con objeto de entregar los fondos recaudados por el Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

2.º Cuando hayan obtenido licencia de la Dirección o del Ministro; y

3.º Cuando el Juez de primera instancia les autorice para ello, si encontrare motivo justo, no pudiendo esta autorización exceder de ocho días.

Nada ha de decir esta Dirección general acerca del caso 1.º, porque en la ley se consigna expresamente que los Registradores darán parte al Juez por medio de oficio del día en que se ausenten, y que en estas ausencias no podrán invertir más que el tiempo que prudencialmente necesiten para cumplir aquel deber.

Tampoco se necesita insistir ahora sobre el caso 2.º, puesto que tanto la Dirección como el Ministro examinan en cada instancia de licencia si media justa causa y conceden o deniegan lo solicitado, teniendo muy presente lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 439 de dicho Reglamento.

Donde hay necesidad de hacer algunas aclaraciones es en el caso 3.º del mencionado artículo 297 de la ley, que se presta en la práctica a muchos abusos, causa de constantes reclamaciones elevadas al Centro Directivo, especialmente producidas por varios Registradores interinos, que no tienen conciencia de la importancia de su función, y abandonan el Registro poco después de tomar posesión del mismo y de haber concertado con el sustituto una parte alícuota de los rendimientos que éste les ha de enviar, no molestándose siquiera en volver a la población durante el tiempo de la interinidad, ni aun para hacer entrega del Registro en el acto de dar posesión al Registrador propietario.

De esto se desprende que los Registros siguen indefinidamente en poder de los sustitutos durante el tiempo que no están a cargo de los Registradores propietarios, sin que de la designación de interinos, a que atendió cuidadosamente el Reglamento, se obtenga otro resultado práctico que el de hallarse abandonada la función.

Claro es que esto no podría ocurrir si los Jueces delegados para la inspección de los Registros se penetraran de la diferencia que hay entre los Registradores propietarios y los interinos, pues mientras aquellos están ligados de una manera permanente al Registro de que son titulares y pueden utilizar en toda su extensión las facultades concedidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, no sucede lo mismo con los segundos, los cuales tienen asignado un corto plazo durante el cual han de desempeñar el cargo, que si se les merma por cualquier autorización del Juez, ocasiona el funesto resultado de hacer ilusorio el nombramiento para las interinidades, con evidente perjuicio del servicio público.

Por todo lo expuesto, esta Dirección

general ha acordado recomendar a V. I. que ordene a los Jueces de su territorio:

1.º Que se sirvan conferir la posesión a los Registradores interinos inmediatamente que se presenten dentro del plazo legal dando cuenta a este Centro del hecho de la posesión o de no haberse presentado en tiempo oportuno.

2.º Que una vez posesionados dichos funcionarios les obliguen a cumplir el deber de residencia, procurando no conceder autorizaciones para ausentarse sino en casos verdaderamente graves y fundados y poniéndolo en conocimiento de la Dirección siempre que esto suceda; y

3.º Que comuniquen también a este Centro directivo toda anomalía producida en el funcionamiento del Registro por inobservancia de los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 438 y 441 de su Reglamento.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial sobre autorización al Patronato de la Fundación instituida en Sarriá, Barcelona, por D. Francisco Martínez Domenech, para la venta en pública subasta de la casa señalada con el número 41 en la calle de la Cera; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la fundación al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de Audiencia citado.

Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Soto Reguera.

Instruido el expediente especial para la variación de cláusulas fundacionales de la Institución de D. Francisco Martínez de Domenech, en Sarriá, Barcelona, como consecuencia de la petición formulada por los Patronos de la misma, relativa a la venta de la finca denominada "Torre Villa Aurelia", que el causante destinó para instalación de un Sanatorio de Tuberculosos pobres y el empleo del producto de esta venta junto con otros bienes de la fundación se inviarta en la construcción de un Sanatorio que reúna las debidas condiciones; se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 a los interesados en los beneficios de la fundación por un plazo de quince días al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de Audiencia.

Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado don Buenaventura Benito y Guintero, que

reune las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Universidad de Murcia y que motivó la exclusión acordada en 18 de Febrero último, ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos de don Buenaventura Benito Guintero.

Dios guarde a V. I. muchos años.—El Subsecretario, López Monís.

Señor D. Ismael Calvo, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho Penal vacante en la Universidad de Murcia.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación instituida por don Manuel Peteiro y Mosquera, en Marín (Pontevedra);

Resultando que D. Manuel Peteiro y Mosquera, por su testamento ológrafo otorgado en el lugar de Soage, municipio de Marín, provincia de Pontevedra, en 20 de Enero de 1916, declaró, entre otros extremos, que tuviese carácter de fundación el mencionado documento, instituyendo heredera de sus bienes a la niña Dolores Carballo Pidre, hija de Manuel Carballo, sustituyéndola su hermano mayor y descendientes de aquél, con prohibición de vender y enagenar los bienes de la herencia y con obligación de establecer una escuela gratuita en la casa adquirida por el testador para que nunca falte un centro de enseñanza católica en dicho lugar, disponiéndose que caso de extinguirse la familia que queda mencionada, pase todo a la Beneficencia con las mismas cargas y obligaciones;

Resultando que declarada la identidad del referido testamento por auto del Juzgado de primera instancia de Pontevedra y acordada la protocolización en 23 de Mayo de 1916, tuvo aquélla efecto en 8 de Junio siguiente, según aparece de los antecedentes que forman este expediente;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que las fundaciones están constituidas por la casa habitación de la menor Dolores Carballo Pidre y por títulos de la Deuda cuya clase no se determina, depositados según resguardo número 3.677, importantes 10.000 pesetas nominales;

Resultando que según certificación pericial la casa en cuestión reúne las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra, con vista del expediente, informa que procede: 1.º Que se clasifique como benéfico-docente la fundación instituida por D. Manuel Peteiro Mosquera; 2.º Que se nombre patrono administrador a D. Manuel Carballo, como representante legal de su hija Dolores Carballo Pidre, y que se autorice al Banco de España de Pontevedra para poner a nombre de la misma y con carácter intransmisible el depósito de valores que figura a nombre del fundador;

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educa-

ción, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronato y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de la escuela de que se trata en el testamento ológrafo de D. Manuel Peteiro y Mosquera es una fundación benéfico docente por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado precepto legal;

Considerando que si bien no se consigna con la claridad debida, la institución de la persona que haya de ejercer el patronato, del contenido del testamento se deduce que ha de ejercerse por quien sea heredero, y habida cuenta de la menor edad de la instituida como tal, D.^a Dolores Carballo Pidre, corresponderá su ejercicio eventual a su padre D. Manuel Carballo, que es el representante legal de dicha menor, entendiéndose que dicho patrono viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado y cumplir cuantas obligaciones impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los bienes fundacionales constituidos en valores públicos y depositados en la Sucursal del Banco de España de Pontevedra habrán desde luego de consignarse a nombre de la fundación y convertirse en una inscripción nominativa a favor de la misma, pues así se previene en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Instrucción antes mencionada y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.^o Clasificar como benéfico docente la fundación de enseñanza gratuita establecida por D. Manuel Peteiro Mosquera.

2.^o Que se reconozca como patrono a la menor doña Dolores Carballo Pidre y durante su menor edad a su padre, don Manuel Carballo, que es su representante legal, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado.

3.^o Que los bienes depositados en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra se consignen como intransferibles a nombre de la fundación y se conviertan en una lámina nominativa intransferible del 4 por 100, que será depositada en el propio establecimiento a nombre de la institución; y

4.^o Que el acuerdo que recaiga se consigne a sus efectos a las Entidades, Centros y Autoridades que proceda.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 11 de marzo último, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares, para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Logroño y Las Palmas, las de igual asignatura de los Institutos de Tarragona y Lugo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o del Reglamento de oposiciones de 8

de Abril de 1910, se anuncie a convocatoria especial respecto a las dos últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas, no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.^o del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín* de este Ministerio y Oficiales de provincias así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la

vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles la cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual o análoga a las de la cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º Solo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, adscritos a los estudios de la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. d. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña Modesta Olivito y García Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Modesta Olivito y García.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Zaragoza.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1911 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1913 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1916 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1916 fué nombrada, en virtud de permuta, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1918 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Ciencias físico-naturales de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Posee los títulos de Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Bachiller con nota de sobresaliente.

Profesora numeraria de Escuelas Normales.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, de San Esteban de Gormaz (Soria).

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Mateo de la Monja, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Guijedo (Salamanca),

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José de la Rúa Crespo, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo Sr.: Vacante en este Real Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor de Violoncello, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 25 del Reglamento de ese Centro de enseñanza aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer se provea por oposición y ésta se efectúe con arreglo al Real decreto de 8 de Abril de 1910, y se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido nombrar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios en la siguiente forma: Presidente, Excmo. Sr. don Juan Florez Posada, Consejero de Instrucción Pública; vocales: D. Enrique Fernández Arbós, D. Antonio Fernández Bordas, D. José del Hierro, D. Raimundo Juan José Torres García; Suplentes: don José Tragó y Arana, D. Bartolomé Pérez Caros, D. Benito García de la Parra y D. Rogelio del Villar, Profesores todos del Real Conservatorio de Música y Declamación.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mar-

zo de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Real Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor de Oboe y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 25 del Reglamento de ese Centro de enseñanza, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por oposición y ésta con arreglo al Real decreto de 8 de Abril de 1910, y se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Tomás Bretón, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Francisco González Maestre, don Pascual Fañanos, D. Miguel Yuste Moreno, D. Emilio Serrano Ruiz; Suplentes, D. Arturo Saco del Valle, D. Conrado del Campo, D. Pedro Fontanillo y D. Abelardo Bretón, Profesores todos del Real Conservatorio de Música y Declamación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Violoncello, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, circunstancia que habrá de acreditarse con la partida de nacimiento, y certificación del Registro Central de Penados, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también presentar documentos que acrediten los méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de los Establecimientos docentes donde se den enseñanzas musica-

les; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Programa al que han de ajustarse las oposiciones a la Cátedra de Violoncello del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias atendiendo al número de los opositores que en ellas hayan tomado parte, a la extensión de los trabajos escritos y a la discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para violoncello, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será el primer concierto en la menor (op 33) de Saint-Saens, y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, seis piezas de concierto para aquel instrumento.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presenta cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además, poner a una obra para Violoncello, escrita en el hoc, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio, por lo menos, los dos primeros años de la enseñanza de Armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal acerca de esta materia, equivalente también por lo menos a los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompañe para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia de Violoncello, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Violoncello y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Violoncello.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente, por el Tribunal, el sorteo necesario para formar las trincas a que haya lugar.

Se halla vacante, en el Real Conservatorio de Música y Declamación, la Cátedra de Oboe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, circunstancia que habrá de acreditarse con la partida de nacimiento y certificación del Registro Central de Penados, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también presentar documentos que acrediten los méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, donde se den enseñanzas docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Programa al que se han de ajustar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Oboe del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

1.º Ejecutar en público ejercicio y a presencia del Tribunal el "Tercer solo de Concierto" de D. Fermín Ruiz Escobar.

2.º Ejecutar en igual forma una obra sacada a la suerte entre tres que presentará el opositor oportunamente.

3.º Repentizar una obra de relativa extensión y dificultad, compuesta expresamente para este caso, y transportar una parte de ella al tono que acuerde el Tribunal.

4.º Poner los signos de expresión y las indicaciones de carácter rítmico que el opositor juzgue oportunos a una página musical en el tiempo que el Tribunal determine.

5.º Realización de un Bajo y un Tiple, melódico-armónicos en el número de horas que el Tribunal estime necesario.

Tanto este ejercicio como el anterior serán realizados en clausura.

6.º Presentar una Memoria que estudie la historia del oboe y corno inglés, acompañada de una relación de obras escritas para dichos instrumentos, cita de los artistas más notables en la especialidad y un plan de estudios dividido en seis cursos.

7.º Discusión entre los opositores sobre los respectivos programas de estudios en la forma acostumbrada.